

**Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos
Políticos**

**Sesión de Trabajo con H. Congreso del Estado
07 de noviembre de 2014**



Antecedentes

Anterior Ley

Financiamiento

Listado Nominal X 33.3% salario mínimo vigente
=
40% se distribuye de manera igualitaria
60% votación promedio de Diputados y Ayuntamientos

Ley vigente

Público Ordinario

Padrón Electoral X 65% salario mínimo vigente
=
30% igualitario
70% en porcentaje de votos elección de Diputados

Financiamiento para Campañas

1. elección de Gobernador = 0.8 veces el monto de gasto ordinario.
2. elección de diputados = 0.8 veces el monto de gasto ordinario.
3. elecciones de ayuntamientos = 1.1 veces el monto de gasto ordinario

50% del Gasto Ordinario

+ **Financiamiento para Actividades Específicas**

3% del Gasto Ordinario

+ **Franquicias Postales**

2 % del Gasto Ordinario (año no electoral)

Antecedentes

Ley Vigente Financiamiento 2015	Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2014)	Salario Mínimo Diario vigente para SLP 2014 (SMV- Zona B)	65% SM	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento para Gastos de Campaña	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Específicas	Financiamiento para Franquicias Postales	1000 días de Salario Mínimo por Mes a Partido Político Local	Agrupaciones Políticas	Candidatura Independiente	Total
	A	B	C	A * C	50% de F. Ord.	3% de F. Ord.	4% de F. Ord.	(1000 * B)*9	(F. Ord. * 3)*.05	Parte Igualaría de F. Ord.	\$128,725,218
	1,905,498	\$63.77	\$41.45	\$78,983,845	\$39,491,922	\$2,369,515	\$3,159,354	\$573,930	\$1,184,758	\$2,961,894	\$128,725,218

Ley Abrogada Financiamiento 2015	Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2014)	Salario Mínimo Diario vigente para SLP 2014 (SMV- Zona B)	33.3% SM	Financiamiento para el Gasto Ordinario	Financiamiento para Gastos de Campaña Gobernador	Financiamiento para Gastos de Campaña Diputados	Financiamiento para Gastos de Campaña Ayuntamientos	1000 días de Salario Mínimo por Mes a Partido Político Local	Agrupaciones Políticas	Candidatura Independiente	Total
	A	B	C	A * C	0.8 veces el Gasto Ord. =80%	0.8 veces el Gasto Ord. =80%	1.1 veces el Gasto Ord. =110%	1000 * B	5 % F. Ord.	No Aplica	\$142,775,313
	1,785,714	\$63.77	\$21.24	37,920,369	\$30,336,295	\$30,336,295	\$41,712,406	\$573,930	\$1,896,018	\$0	\$142,775,313

Elementos Normativos

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Elementos Normativos

Ley Electoral del Estado

ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;
- II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.”

Financiamiento para Gastos de Campaña Gobernador	Financiamiento para Gastos de Campaña Diputados	Financiamiento para Gastos de Campaña Ayuntamientos
50 % el Gasto de Campaña	4% el gasto de Campaña	20%el Gasto de Campaña
50%	4%* 15 Dtos= 60%	20%

130 % del Gasto para Campañas

Elementos Normativos

El Tope Máximo de Gastos de Campaña por tipo de candidatura, para contener en el Proceso Electoral Local 2014-2015, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, y sólo en caso de que algún Partido Político estuviera en el supuesto de obtenerlo de conformidad con los resultados que hubiera conseguido en el proceso electoral anterior, es:

Límite Máximo Gobernador	\$ 19,745,961
Límite Máximo Diputado por Distrito	\$ 1,579,677
Límite Máximo Ayuntamiento	\$ 7,898,384

Elementos Normativos

El Tope Máximo de Gastos de Campaña para cada uno de los tipos de candidatura, es un límite máximo, sin embargo los Partidos Políticos y Candidatos deberán de observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, por lo tanto y tomando como límite hasta otro tanto de ese monto, para efecto de los topes de campaña, los resultados que nos arroja el ejercicio anterior por Partido Político, Candidatura y Elección, son los siguientes:

Partido Político	Límite Gobernador	Límite Diputado	Límite Ayuntamiento
PAN	\$18,865,899.58	\$754,635.02	\$3,773,179.12
PRI	\$17,850,304.62	\$714,011.22	\$3,570,060.12
PRD	\$9,469,635.24	\$378,784.45	\$1,893,926.25
PT	\$4,534,951.92	\$181,397.12	\$906,989.58
PVEM	\$4,806,047.88	\$192,240.96	\$961,208.78
PCP	\$6,969,553.06	\$278,781.16	\$1,393,909.81
Movimiento Ciudadano	\$5,367,861.58	\$214,713.50	\$1,073,571.52
Nueva Alianza	\$4,657,268.38	\$186,289.78	\$931,452.88
MORENA	\$2,154,103.86	\$86,163.19	\$430,819.97
P. Humanista	\$2,154,103.86	\$86,163.19	\$430,819.97
P. Encuentro Social	\$2,154,103.86	\$86,163.19	\$430,819.97
(Financiamiento Público campaña + (Financiamiento Privado - \$1.00))			

Elementos Normativos

Art. 41 Base VI. De la Constitución Política de los EUM...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.